

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE LAS PERSONAS LGTB, ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (TSE), Y LAS ASOCIACIONES DE DERECHOS HUMANOS COZUMEL TRANS, ASOCIACIÓN KUKULCÁN, ASOCIACIÓN COLECTIVO VIOLETA, ASOCIACION LGTB ARCOIRIS DE HONDURAS, Y SOMOS CDC.

NOSOTROS, DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON, mayor de edad, hondureño, casado, Abogado, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0801-1971-12369, actuando en condición de Magistrado Secretario del **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, cargo para el que fui nombrado para el periodo del quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018) al catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019), tal como consta en el Punto III, numeral uno (01) del Acta 049-2017/2018 de fecha catorce (14) de mayo del año dos mil dieciocho (2018) (Certificación 1751-2017-2018), en uso de las facultades conferidas por el Magistrado Presidente, quien mediante Punto V, numeral uno (01) del Acta 004-2018-2019 de la sesión celebrada en fecha veinte (20) de junio del año dos mil dieciocho (2018) (Certificación 057-2018/2019) **delegó en mi persona la representación legal del Tribunal Supremo Electoral**, quien para efectos de este Convenio se denominará **EL TRIBUNAL**, por un lado, y por otro los ciudadanos **PEDRO ERNESTO FERRERA SÁNCHEZ**, también conocido en sus actividades cotidianas como **RIHANNA FERRERA SANCHEZ**, tal consta en Testimonio del Instrumento Número Sesenta y Cinco (65), otorgado en esta ciudad el día viernes veinticuatro (24) del mes de Marzo de dos mil diecisiete (2017) ante los oficios del Notario **Heriberto Ruiz Meza**, donde consta la Información Ad Perpetuam inscrita bajo el No. 89, Tomo 444 del Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán y quien es mayor de edad, soltero, estudiante, de este domicilio, con número de identidad número 0107-1988-00018, actuando en su condición de Director Ejecutivo de la **Asociación de Derechos Humanos Cozumel Trans**, electo en Asamblea General celebrada en fecha 28 de septiembre del año 2015, Asociación con personería jurídica número **1965-2017**; **EDGARDO JAVIER MEDINA SANDOVAL**, mayor de edad, hondureño, Licenciado en trabajo Social, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1961-05279, actuando en su condición de Representante Legal de la **Asociación Kukulcán**, electo en Asamblea General de fecha 10 de junio de 2017, Asociación con personería jurídica número **4721-2004**; **IVÁN JOSEPH BENEGAS GARCÍA**, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y Contador Público, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 1703-1982-00196, actuando en su condición de Coordinador General de la **Asociación Colectivo Violeta**, electo en Asamblea General de fecha 13 de mayo de 2011, Asociación con personería jurídica número **4724-2004**; **DONNY RAMÓN REYES VELÁZQUEZ**, mayor de edad, soltero, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0501-1975-00305, actuando en su condición de Coordinador General de **Asociación LGTB Arcoiris de Honduras**, electo en Asamblea General de fecha 3 de diciembre de 2018, Asociación con personería jurídica número **861-2008**; **ALEX EDUARDO SORTO**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Gerencia y Desarrollo Social, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1986-07638, actuando en su condición de Director General de **SOMOS CDC**, electo en Asamblea General de fecha 30 de marzo de 2017, Asociación con personería jurídica número **759-2009**; quienes en adelante y para los fines del presente Convenio se denominará "**LAS ASOCIACIONES**"; y en el uso de nuestras facultades legales, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación y Fomento a la Participación Electoral Para las Personas Lesbianas, Gay, Trans y Bisexual de Honduras y que en adelante, para efectos de este Convenio se denominarán Personas LGTB, de conformidad a los términos siguientes:

CONSIDERANDO (1): Que la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, Costa Rica) sobre la enumeración de deberes de dicho Convenio, en su **artículo 1** establece: "Obligación de respetar los derechos 1. Los Estados Partes en esta Convención se

comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”; mientras que respecto a los derechos políticos el **artículo 23** señala: “Derechos políticos 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y, c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal”.

CONSIDERANDO (2): Que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su **artículo 1** que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”, mientras que el **artículo 2** de dicho Instrumento Jurídico Internacional señala que: “Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición...”

CONSIDERANDO (3): Que para alcanzar niveles óptimos de participación de las Personas LGTB de Honduras, **EL TRIBUNAL** deviene en la responsabilidad de establecer procedimientos para garantizar la igualdad y demás principios establecidos en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, creando condiciones para la participación efectiva de las Personas LGTB.

CONSIDERANDO (4): Que **LAS ASOCIACIONES** de la sociedad civil que aglutina a las personas de la diversidad con base en sus Estatutos y Reglamentos tienen como uno de sus fines primordiales, velar por el cumplimiento y respeto de los derechos de las Personas LGTB, según la normativa nacional, internacional e interna de cada organización.

CONSIDERANDO (5): Que son derechos y deberes de los ciudadanos elegir y ser electo a través del ejercicio del sufragio, optar a cargos públicos, asociarse para constituir partidos políticos, ingresar o renunciar a ellos.

CONSIDERANDO (6): Que todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas, todos los hondureños son iguales ante la Ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. La Ley establecerá los delitos y sanciones para el infractor de este precepto.

CONSIDERANDO (7): Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en la Constitución de la República, existe la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es objeto de una Ley Especial.

CONSIDERANDO (8): Que la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas en su **artículo 2**, regula los principios que rigen el sistema electoral de la siguiente forma: “**Principios.** El sistema

Electoral se regirá por los principios siguientes: 1)....; 2)....; 3)....; 4)....; 5)....; 6) Igualdad; 7) Secretividad, Intransferibilidad, obligatoriedad e incentivos al ejercicio del sufragio; 8)...; 9)....; 10)....; 11)....; 12)....; y 13) Equidad”.

En base a los considerandos precedentes, las partes comparecientes en uso de nuestras facultades suscribimos el presente Convenio de Cooperación y fomento a la participación de las Personas LGTB de Honduras, el cual se regirá por los Convenios Internacionales suscritos por Honduras, la legislación interna vigente, pero especialmente por las Cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.- El presente Convenio tiene como objeto principal impulsar, desarrollar y llevar a cabo acciones conjuntas que permitan la participación política en igualdad de condiciones de las Personas LGTB de Honduras, en los procesos electorales y de consulta que se realicen en nuestro país.

SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CONVENIO.- Los objetivos específicos del presente Convenio son los siguientes:

1. Creación del Comité Técnico para el cumplimiento de objeto principal del presente convenio y el Fomento de la Participación Electoral de las Personas LGTB, que como organismo técnico colaborará como un ente asesor al Tribunal Supremo Electoral en materia de derechos las Personas LGTB.
2. Contribuir en los procesos de educación y sensibilización electoral y mejora de las condiciones de participación de las Personas LGTB en procesos electorales y de consulta que se desarrollen en el país.
3. Promover el respeto a los derechos políticos de la ciudadanía LGTB, mediante procesos de formación y sensibilización a todos los actores electorales involucrados y sociedad en general.
4. Formar e Informar a todos los actores y la ciudadanía en general sobre la igualdad de los derechos políticos de las Personas LGTB con respeto al resto del electorado, así como las resoluciones, medidas operativas y logísticas adoptadas para el ejercicio de los mismos.
5. Generar la información necesaria para promover la participación política de las Personas LGTB.

TERCERA: COMITÉ TÉCNICO PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE LAS PERSONAS LGTB.- Se crea el Comité Técnico para el Fomento de la Participación Electoral de las Personas LGTB, para propiciar el desarrollo y ejecución de las acciones y proyectos que faciliten la participación política y el ejercicio del sufragio en igualdad de condiciones de los ciudadanos de las Personas LGTB. Este Comité Interinstitucional es un espacio técnico, asesor, de incidencia y participación con las autoridades de **EL TRIBUNAL** para garantizar la efectiva participación política de las Personas LGTB.

CUARTA: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TECNICO PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE LAS PERSONAS LGTB.- Dicho Comité se conformará por un representante propietario por parte de cada una de **LAS ASOCIACIONES** con su respectivo suplente y dos (2) representantes de **EI TRIBUNAL**. Los y las representantes serán seleccionados y acreditados ante **EL TRIBUNAL** por los representantes de **LAS ASOCIACIONES** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio y su primera reunión de trabajo será convocada una vez realizadas dichas notificaciones.

QUINTA: FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TECNICO PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE LAS PERSONAS LGTB.- El Comité Técnico para el Fomento de la Participación Electoral de las Personas LGTB se instalará formalmente una vez

integrado el mismo, pudiendo emitir su propio Reglamento para la toma de decisiones y funcionamiento, el cual deberá ser notificado a **EL TRIBUNAL**. Dicho Comité será presidido por un representante de **EL TRIBUNAL** y se reunirá al menos una vez al mes o cuando se estime conveniente a criterio de las partes.

SEXTA: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE LAS PERSONAS LGTB.- Serán funciones del Comité Técnico para el Fomento de la Participación Electoral de las Personas LGTB, las siguientes:

1. Velar porque se cumplan los objetivos del presente convenio;
2. Generar a través del Comité, las condiciones de equidad e igualdad para promover la participación política y el ejercicio del sufragio de las Personas LGTB, en los procesos electorales y de consulta que se realicen en el país;
3. Proponer e impulsar estrategias y acciones concretas para fortalecer los objetivos del Plan de Trabajo del Comité Técnico para el Fomento de la Participación Electoral de las Personas LGTB;
4. Revisar y realizar observaciones en todas las propuestas relacionadas a la participación Política de las Personas LGTB en los procesos electorales y de consultas populares;
5. Coordinar con otras instituciones y organizaciones nacionales e internacionales, acciones para la ejecución de los diferentes proyectos planteados en el plan de trabajo;
6. Dar seguimiento y monitoreo estratégico al Plan de Trabajo y aplicar los ajustes que sean necesarios para el logro de los objetivos;
7. Presentar informes Técnicos periódicos de los avances obtenidos en la ejecución del Plan de Trabajo a **EL TRIBUNAL** y a **LAS ASOCIACIONES**; y,
8. Brindar opiniones y recomendaciones Técnicas en los asuntos que se sometan al Comité Técnico para el Fomento de la Participación Electoral de las Personas LGTB en el área de competencia del mismo.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:

I. RESPONSABILIDADES DEL TRIBUNAL.- Son responsabilidades del Tribunal Supremo Electoral las siguientes:

- 1) Brindar respaldo al Comité Técnico para el Fomento de la Participación Electoral de las Personas LGTB, y tomar en consideración las recomendaciones que este realice.
- 2) Contribuir a mejorar las condiciones de participación política de las Personas LGTB.
- 3) Diseñar y elaborar en conjunto con las Asociaciones LGTB, los materiales e insumos que contribuyan en el ejercicio de la participación y el sufragio de las personas LGBT.
- 4) Coordinar acciones con instituciones y organizaciones nacionales e internacionales que trabajan en temas de participación política de las Personas LGTB, a fin de proveer la logística que se requiera para la ejecución de acciones.
- 5) Procurar que en los programas de formación y capacitación se incluyan los derechos de las Personas LGTB, tipo de atención que debe brindarse, el respeto a sus derechos políticos y el abordaje correcto.
- 6) Motivar a las y los candidatas (os), para que realicen una campaña inclusiva y formativa.
- 7) Impulsar procesos de sensibilización a quienes administran la Mesa Electoral Receptora para que respeten los derechos de las Personas LGTB.
- 8) La cooperación y acciones que EL TRIBUNAL brinde y construya con otras instituciones organizaciones legalmente constituidas y vigentes que trabajan con

las Personas LGTB, deben estar enmarcadas en las cláusulas establecidas en este convenio.

II. RESPONSABILIDADES DE LAS ASOCIACIONES.- Son obligaciones de las Asociaciones las que se enumeran a continuación:

- 1) Brindar respaldo al Comité Técnico para el Fomento de la Participación Electoral de las Personas LGTB, y tomar en consideración las recomendaciones que este realice.
- 2) Nombrar y acreditar a sus representantes ante el Comité Técnico para el Fomento de la Participación Electoral de las Personas LGTB, con las facultades para la toma de decisiones, brindando el respaldo necesario y tomando en consideración las recomendaciones que realice el Comité Técnico para el Fomento de la Participación Electoral de las Personas LGTB.
- 3) Coordinar con **EL TRIBUNAL**, la implementación de materiales electorales específicos que faciliten información sobre los derechos políticos de las Personas LGTB.
- 4) Coordinar acciones con las instituciones y organizaciones que trabajan el tema de las Personas LGTB, con el fin de apoyar y contribuir en las condiciones para la logística requerida en los procesos electorales.
- 5) Brindar asesoría y opinión técnica en el tema de participación democrática, y derechos políticos en los casos de las Personas LGTB que **EL TRIBUNAL** la requiera.
- 6) Colaborar con el recurso humano especializado que se requiera en los procesos de capacitación electoral necesario, de forma ad honorem.
- 7) Socializar el contenido de este Convenio y Plan de Trabajo.
- 8) Promover la participación política y valores democráticos e inclusivos para todos y todas.
- 9) Asegurar junto con **EL TRIBUNAL** que el lenguaje utilizado en las campañas institucionales y de comunicación que se realice, sea el adecuado y enmarcado en las disposiciones legales vigentes en el país.

III. RESPONSABILIDADES CONJUNTAS: Son responsabilidades conjuntas para las partes firmantes del presente Convenio las siguientes:

1. Elaborar, los contenidos de los reglamentos, instructivos y materiales, en lo que corresponde al tema de Personas LGTB.
2. Diseñar documentos con el objetivo de capacitar con información sobre los derechos de las Personas LGTB, dirigidas a los actores que participan en los procesos electorales.
3. Promover el respeto a los derechos políticos de las Personas LGTB, mediante acciones de sensibilización a todos los actores electorales involucrados y sociedad en general.
4. Cumplir con el Plan de Trabajo y lo estipulado en el presente Convenio del Comité Técnico para el Fomento de la Participación Electoral de las Personas LGTB.
5. Contribuir con recurso humano para apoyar aspectos técnicos en la ejecución de las diversas actividades que sean programadas en el marco de este convenio.
6. Promover la participación política de las Personas LGTB absteniéndose de favorecer cualquier denominación política partidaria o ideología específica.
7. Promover el respeto de los derechos humanos, las diversas orientaciones, expresiones e identidades de género de las personas LGTB.

OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- Son causales de terminación del presente convenio las siguientes:

- a) Por consentimiento de las partes, debiéndose expresar por escrito las causas que justifiquen tal decisión por lo menos con dos (02) meses de anticipación, a fin de no afectar las actividades que estén en ejecución de acuerdo a la planificación.
- b) A solicitud de cualquiera de las partes cuando concurren razones de interés general o por reestructuración interna de sus programas, funciones, servicios y presupuestos. En este caso, se expresarán las razones que dieron origen a dicha determinación.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite la ejecución de lo establecido en el presente Convenio.

NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio solo podrá ser modificado de común acuerdo por la vía de Adenda y pasará a formar parte integral del mismo. Las modificaciones aprobadas y debidamente suscritas surtirán efecto a partir de la fecha en que las partes firmen el documento respectivo.

DÉCIMA: OBLIGACIÓN DE RESERVA.- Con el propósito de no interferir en el buen desempeño y cumplimiento del objetivo del presente convenio, las partes se comprometen a guardar la reserva necesaria sobre temas de interés institucional y referente a las actividades de carácter social que los mismos desempeñan. La información obtenida por las partes no podrá ser transferida y divulgada por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, sin el consentimiento previo de las partes, sin menoscabar lo dispuesto en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA: INTEGRIDAD.- Las partes acuerdan que en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento y con la convicción de que con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y la Sociedad Civil, se establecerá una cultura de la transparencia y rendición de cuentas fortaleciendo de esta forma las bases del Estado de Derecho, asimismo se insta en este documento el compromiso de mantener el más alto nivel de conducta ética así como los valores sociales de respeto, integridad, honestidad, equidad, igualdad y transparencia siendo imparciales, sin permitir que los intereses financieros o político partidario comprometan o den la impresión de comprometer la labor convenida.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las partes manifiestan, que en la celebración del presente Convenio actúan de buena fe; cualquier desacuerdo entre las partes, ya sea en su naturaleza, interpretación, cumplimiento y efectos que pudieran derivarse de su ejecución o terminación del mismo, se resolverá por la vía de la conciliación y se someterá a un Comité integrado por las partes que estén fuera de la controversia.

DÉCIMA TERCERA: CONTROL Y SEGUIMIENTO.- Las entidades suscriptoras del presente convenio, acuerdan realizar reuniones periódicas al más alto nivel, con el propósito de conocer y analizar los avances en el cumplimiento de los compromisos adquiridos, analizar los problemas o limitaciones afrontadas, a fin de encontrarles solución.

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, hasta finalizadas las acciones correspondientes a las elecciones generales 2021. El plazo de vigencia, podrá ser modificado de conformidad a lo establecido en la Cláusula Novena del presente Convenio, cuando se presenten hechos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, que impidan el cumplimiento en las condiciones establecidas en los planes de trabajo.

DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.- LAS PARTES manifiestan que aceptan todas y cada una de las cláusulas anteriormente señaladas y se comprometen a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio de Cooperación, en seis ejemplares originales de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Por el Tribunal:



DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO SECRETARIO



Por las Asociaciones:



PEDRO ERNESTO FERRERA SÁNCHEZ
RIHANNA FÉRRERA SÁNCHEZ
ASOCIACIÓN DE DERECHOS HUMANOS
COZUMEL TRANS (COZUMEL TRANS)



EDGARDO JAVIER MEDINA SANDOVAL
ASOCIACIÓN KUKULCÁN



IVÁN JOSEPH BENEGAS GARCÍA
ASOCIACIÓN COLECTIVA VIOLETA



DONNY RAMÓN REYES VELÁZQUEZ
ASOCIACIÓN LGTB ARCOÍRIS



ALEX EDUARDO SORTO
SOMOS CDC

